

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0005-2021 (19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2015, que establece los lineamientos y requerimientos tecnológicos para las inspecciones realizadas a los sujetos obligados financieros supervisados por esta Superintendencia, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Bancaria, son funciones de esta Superintendencia ejercer las funciones que le sean asignadas por este Decreto Ley o por otras leyes;

Que el numeral 6 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, establecer las reglas para la práctica de las inspecciones prescritas por este Decreto Ley o que ordene la propia Superintendencia a los bancos o grupos bancarios, si fuere el caso;

Que el artículo 59 de la Ley Bancaria establece que todos los bancos que ejerzan el negocio de banca en la República de Panamá, estarán sujetos a la inspección y supervisión de la Superintendencia, para constatar su estabilidad financiera y su estructura de cumplimiento de las disposiciones de la Ley Bancaria y demás normas que la desarrollan;

Que el artículo 86 de la Ley Bancaria establece que la Superintendencia está facultada para solicitar a cualquier banco, cualquier empresa del grupo bancario, a la propietaria de acciones bancarias o a las afiliadas no bancarias, los documentos e informes acerca de sus operaciones y actividades;

Que el Título III de la Ley Bancaria correspondiente al Régimen Bancario, establece en su Capítulo XIII disposiciones relativas a la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Relacionados;

Que el artículo 113 de la Ley Bancaria, artículo 32 de la Ley No. 23 de 2015 y el artículo 80 de la Ley No. 21 de 2017 sobre los fiduciarios, establecen que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia suministrarán la información que les requieran las leyes, decretos y demás regulaciones para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen, vigentes en la República de Panamá. Asimismo, indica que estarán obligados a suministrar dicha información a la Superintendencia cuando esta así lo requiera;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley No. 23 de 2015, sus disposiciones se aplican a los sujetos obligados financieros, sus sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria del grupo financiero;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 20 de la Ley No. 23 de 2015, son atribuciones de los organismos de supervisión, supervisar que los sujetos obligados financieros cuenten con políticas, mecanismos y procedimientos de control interno de cada una de las personas naturales o jurídicas sujetas a su supervisión, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida Ley y sus reglamentos;

Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley No. 23 de 2015, establece como atribuciones de los organismos de supervisión, tener acceso a información financiera relacionada con el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes, productos y a los servicios de los sujetos obligados financieros;

Que el numeral 9 del artículo 20 de la Ley No. 23 de 2015, adicionalmente atribuye a los organismos de supervisión la facultad de dictar directrices para la aplicación de esta Ley, que sean pertinentes, con respeto a las sucursales, subsidiarias y filiales de los sujetos obligados financieros;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, modificado por el artículo 123 de la Ley No. 21 de 2017, disponen que la Superintendencia de Bancos es el organismo de supervisión encargado de supervisar a los sujetos obligados financieros para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre ellos: bancos y los grupos bancarios, según sean definidos estos por la Superintendencia de Bancos, a las empresas fiduciarias y cualquier otra actividad que estas realicen; a las empresas financieras; a las empresas de arrendamiento financiero o leasing; a las empresas de factoring; a los emisores o procesadores de tarjetas de débito, crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas y a las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico, empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal, casas de cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal, Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Hipotecario Nacional y Sociedades anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda;

Que de conformidad con el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, la Superintendencia de Bancos como organismo de supervisión podrá solicitar la identidad de los depositantes que sea necesaria para el debido cumplimiento de las normas de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, como parte del proceso de supervisión que sobre dicha materia realice el organismo de supervisión;

Que mediante el Acuerdo No. 5 de 2015 de 26 de mayo de 2015, se establece las medidas para la prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos;

Que a través del Acuerdo de prevención para otros sujetos obligados financieros No. 4 de 2018 de 23 de octubre de 2018, se establece los lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios brindados por las empresas de remesas de dinero;

Que mediante el Acuerdo de prevención para otros sujetos obligados financieros No. 5 de 2018 de 11 de diciembre de 2018, se establece los lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios brindados por las casas de cambio;

Que el Acuerdo No. 10 de 2015 y sus modificaciones, establece las medidas para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios;

Que la Ley No. 47 de 6 de agosto de 2013 adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador;

Que de conformidad con el artículo 185 de la Ley Bancaria, el Superintendente impondrá sanciones con multa de hasta un millón de balboas a quienes incumplan lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título III sobre la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y delitos relacionados;

Que a través de la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2015 de 22 de diciembre de 2015, se establece los lineamientos y requerimientos tecnológicos para las inspecciones realizadas a los sujetos obligados financieros supervisados por esta Superintendencia, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los lineamientos y requerimientos para las inspecciones realizadas a los sujetos obligados financieros solicitados durante el proceso de inspección, así como adicionar al Anexo de la presente Resolución los requerimientos específicos para las empresas fiduciarias, empresas de remesas de dinero, casas de cambio y otros sujetos obligados financieros.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. El artículo 1 de la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2015, queda así:

ARTÍCULO 1. VERIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALS. De conformidad con la facultad establecida en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, que reglamenta la Ley No. 23 del 27 de abril de 2015, esta Superintendencia con un enfoque basado en riesgo realizará inspecciones in situ a los sujetos obligados financieros, sus sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria del grupo financiero. Las inspecciones in situ pueden realizarse a través de su modalidad presencial, o en el evento que se requiera, a distancia.

Las referidas inspecciones tendrán la finalidad de verificar el cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de los riesgos inherentes al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva establecidos en la Ley y demás disposiciones legales, en adelante prevención de blanqueo de capitales.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el artículo 3-A a la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2015, así:

ARTÍCULO 3-A. HERRAMIENTA TIDSO (SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DE DATOS DIGITALES DEL SUJETO OBLIGADO). Los sujetos obligados financieros deberán asegurarse de entregar la información vinculada a los requerimientos que esta Superintendencia establezca a través de la herramienta TIDSO (Sistema de Transferencia de Información de datos Digitales del Sujeto Obligado), mediante la cual se garantiza el recibo de toda la información requerida durante la inspección.

La información requerida mediante la carta de aviso de inspección y las subsecuentes solicitudes de información producto del proceso de supervisión, serán entregadas a través del módulo "Requerimiento de inspección" de la herramienta TIDSO.

ARTÍCULO 3. El artículo 6 de la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2015, queda así:

ARTÍCULO 6. ALCANCE DE INSPECCIÓN. En observancia a los mecanismos de prevención y control de blanqueo de capitales establecidos en el Título V de la Ley No. 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, los Acuerdos No. 4-2015, No. 5 de 2015, No. 10 de 2015 y Acuerdos de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 4-2018 y No. 5-2018, en atención al perfil de riesgo de cada sujeto obligado financiero, esta Superintendencia determinará la intensidad y alcance de la inspección que llevará a cabo.

En el proceso de inspección in situ se solicitará a los sujetos obligados la información que considere pertinente y relevante, ya sea de casos individuales o a través de muestras estadísticas del portafolio de activos y pasivos con la finalidad de evaluar la efectividad de los procesos, controles y medidas de debida diligencia aplicadas para la gestión del riesgo de prevención de blanqueo de capitales, conforme a los criterios previstos en el régimen de prevención de blanqueo de capitales.

Para tales efectos, se solicitará información y documentación relacionada con el perfil del cliente que permita conocer y evaluar los elementos que comprenden su perfil financiero de entrada (ingresos) y salida (egresos), perfil transaccional, así como los demás elementos de control y diligencia establecidos en las normas sobre prevención de blanqueo de capitales.

En consecuencia, dentro del proceso de supervisión en materia de prevención de blanqueo de capitales, esta Superintendencia a través de su equipo de supervisores, accederá y obtendrá por parte de los sujetos obligados, información sobre la identidad plena de los depositantes, clientes y beneficiarios finales, el origen de los fondos, los ingresos fijos y variables del cliente, la frecuencia de sus movimientos mensuales, los medios utilizados para recibir los ingresos y hacer los depósitos (efectivo, cuasi efectivo, cheques o transferencia electrónica), los productos o servicios utilizados por el cliente y demás información que conforman los elementos de medidas de debida diligencia y seguimiento del negocio del cliente; así como un archivo de datos de los depositantes referente a los clientes del pasivo y del activo del banco, empresa fiduciaria u otros sujetos obligados en materia de prevención de blanqueo de capitales.

En el caso del archivo de datos sobre la información referente a pasivos del banco, la inspección y verificación será realizada dentro de las instalaciones de la entidad y con el equipo tecnológico proporcionado por la misma, siempre

que éste cumpla con las características y especificaciones tecnológicas establecidas en el Anexo de la presente Resolución.

En el evento que el día del inicio de la inspección, la entidad no proporcione el equipo tecnológico que cumpla con todas las características y especificaciones establecidas en el Anexo de la presente Resolución, esta Superintendencia a través de su equipo de supervisores, iniciará la inspección utilizando las herramientas tecnológicas pertenecientes a la Superintendencia, correspondiendo al sujeto obligado proveer los archivos con toda la información requerida.

ARTÍCULO 4. Se modifica el Anexo de la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2015, el cual se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021).

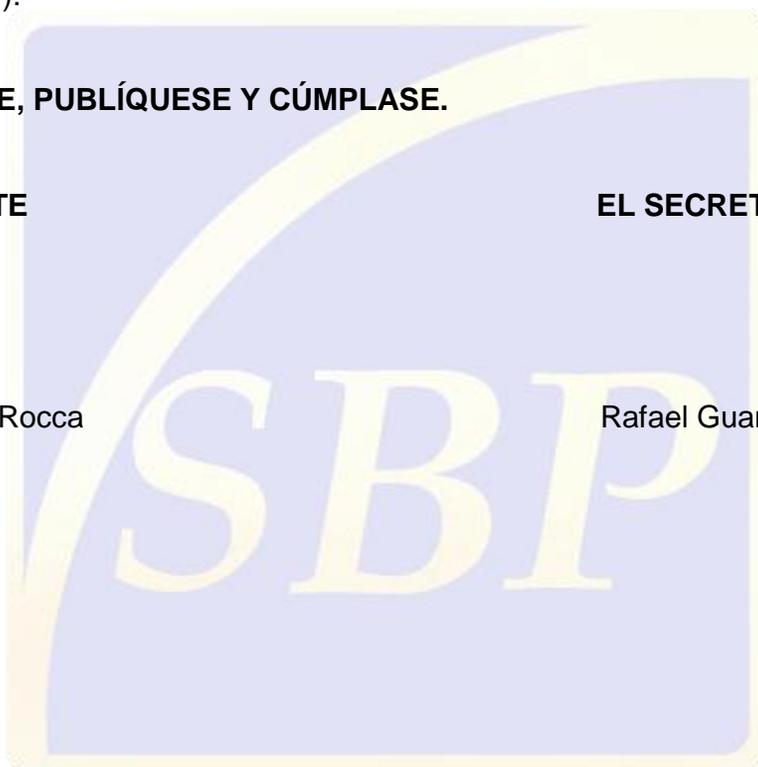
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Luis Alberto La Rocca

Rafael Guardia Pérez



ANEXO

REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DE INFORMACIÓN PARA LA INSPECCIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS

La información podrá ser suministrada a través de TIDSO (Sistema de Transferencia de Información de datos Digitales del Sujeto Obligado), o cualquier medio digital que cumpla con las características de seguridad y acceso de la información o de un equipo tecnológico que cumpla con todas las características y especificaciones establecidas en el presente Anexo.

Al momento de notificar a los sujetos obligados de la realización de una inspección in situ por parte del personal de prevención para verificar el cumplimiento de las medidas consagradas en la Ley No. 23 de 2015 y demás disposiciones legales en materia de prevención de blanqueo de capitales, estos deberán contar con los requerimientos tecnológicos y de información que a continuación se detallan:

I. Requerimientos mínimos tecnológicos:

1. **Hardware:** Una PC o Laptop con las siguientes características:
 - Procesador: 6 Núcleos, 2,60 GHz
 - Memoria: 8GB de memoria
 - Disco Duro: 500GB 5400 RPM
 - Pantalla: 15"
 - Puerto: 2 puertos USB tipo 3
 - Teclado: en español
2. **Software:** con las siguientes características:
 - Sistema Operativo 64 bit:
 - Windows 10
 - Herramienta de ofimática: Microsoft Office 2019 Profesional
 - ANTIVIRUS: Obligatorio
 - Caseware IDEA, versión 9 como mínimo (herramienta de análisis de datos) o sistema especializado para minería de datos que permite elaborar modelos predictivos analizando bases de datos y fuentes de información.

II. Requerimientos de información:

II.1. Datos suministrados por el Banco:

- Listado completo y consolidado de clientes tanto del activo como del pasivo.
 - La generación de este reporte debe hacerse en formato Excel que permita filtrar.
 - La información deberá estar a disposición del supervisor al momento de iniciar la inspección.
1. Código de sucursal
 2. Número de cliente
 3. Número de cuenta
 4. Fecha de apertura
 5. Nombre de cliente (Nombre, Apellido)
 6. Número de identificación (Cédula, pasaporte o RUC)
 7. Tipo de persona (natural o jurídica)
 8. Nivel de riesgo (alto, medio o bajo)
 9. PEP (sí o no)
 10. País de nacionalidad

11. País de nacimiento (PN) o constitución del cliente (PJ)
12. País de domicilio (PN) o residencia física donde opera (PJ)
13. País o países de residencia fiscal
14. Actividad Comercial en caso de persona jurídica
15. Profesión u oficio en caso de persona natural
16. Número telefónico (persona natural o jurídica)
17. Tipo de producto (cuenta de ahorro, cuenta corriente, depósito a plazo fijo, préstamo, tarjeta de crédito, etc.)
18. Fecha de vencimiento (depósito a plazo fijo y préstamo)
19. Cotiza en la bolsa (sí o no)
20. Firmantes autorizados (Nombre, Apellido)
21. Beneficiarios finales (Nombre, Apellido)
22. Nombres de dignatarios, directores, apoderados y representantes legales (solo para personas jurídicas) (Nombre, Apellido)
23. Monto inicial
24. Saldo
25. Cantidad de transacciones de débitos (periodo a requerimiento)
26. Total de movimiento de débitos (periodo a requerimiento)
27. Cantidad de transacciones de créditos (periodo a requerimiento)
28. Total de movimiento de créditos (periodo a requerimiento).

II.2. Datos suministrados por la Fiduciaria:

- Listado completo y consolidado de clientes.
- La generación de este reporte debe hacerse en formato Excel que permita filtrar.
- La información deberá estar a disposición del supervisor al momento de iniciar la inspección.

El cuadro de Excel debe contar con las siguientes columnas:

II.2.1 Para Fideicomisos:

Información General del Fideicomiso:

1. Número de fideicomiso
2. Nombre del fideicomiso
3. Fecha de constitución del fideicomiso
4. Tipo de fideicomiso (administración, inversiones, garantía, pensión, etc.)
5. Legislación o jurisdicción del fideicomiso
6. Patrimonio inicial (Detalle que lo compone y su valor)
7. Patrimonio a la fecha (Detalle que lo compone y su valor)
8. Cantidad de transacciones de débitos
9. Total de movimiento de débitos
10. Cantidad de transacciones de créditos
11. Total de movimiento de créditos
12. Total o número de personas involucradas en el fideicomiso (directa o indirecta) (Especifique cuántas personas naturales y cuántas jurídicas).

Fideicomitente:

13. Tipo (natural o jurídica)
14. Nombre (s) completo (s) (nombres y apellidos)
15. Número de identificación (Cédula, Pasaporte o RUC)
16. País de nacionalidad
17. País de residencia física donde opera
18. El número de identificación tributaria del país o países donde es contribuyente
19. País de residencia fiscal
20. Actividad comercial en caso de persona jurídica
21. Profesión u oficio en caso de persona natural
22. Dirección física (persona natural o jurídica)

23. Número telefónico (persona natural o jurídica)
24. Beneficiarios finales/persona natural (nombres, apellidos y números de identificaciones), en caso de fideicomitente (s) persona jurídica
25. PEP (sí o no)
26. Cotiza en la bolsa (sí o no)
27. Nivel de riesgo (alto, medio o bajo).

Beneficiario del Fideicomiso:

28. Tipo (natural o jurídica)
29. Nombre (s) completo (s) (nombres y apellidos)
30. Número de identificación (Cédula, Pasaporte o RUC)
31. País de nacionalidad
32. País de residencia física donde opera
33. País de residencia fiscal
34. Actividad comercial en caso de persona jurídica
35. Profesión u oficio en caso de personas naturales
36. PEP (sí o no)
37. Cotiza en la bolsa (sí o no)
38. Beneficiarios finales (nombres, apellidos y número de identificaciones), en caso de beneficiarios del fideicomiso personas jurídicas.

Otros:

39. Firmantes autorizados (nombres, tipo y número de identificaciones)
40. Nombres del representante legal, dignatarios y directores (solo para personas jurídicas), apoderados, protectores, aportantes u otras personas naturales o jurídicas involucradas directa o indirectamente en el fideicomiso cuando aplique (nombres y apellidos).

II.2.2. Para otros servicios corporativos:

1. Tipo de Actividad o Servicio Corporativo
2. Tipo de cliente (persona natural o jurídica)
3. Fecha de inicio de la relación
4. Número de cliente
5. Nombre de cliente (nombres y apellidos)
6. Número de identificación del cliente (Cédula, Pasaporte o RUC)
7. País de nacionalidad (especifique el país del cliente)
8. País de residencia física donde opera
9. El número de identificación tributaria del país o países donde es contribuyente
10. País de residencia fiscal
11. Actividad comercial en caso de persona jurídica
12. Profesión u oficio en caso de persona natural
13. Dirección física del cliente (persona natural o jurídica)
14. Número telefónico del cliente (persona natural o jurídica)
15. Activos iniciales (Detalle que lo compone y su valor), cuando aplique
16. Activos a la fecha (Detalle que lo compone y su valor), cuando aplique
17. PEP (sí o no)
18. Nivel de riesgo (alto, medio o bajo)
19. Firmantes autorizados (nombres, apellidos, tipo y número de identificaciones)
20. Beneficiarios finales (nombres y número de identificaciones)
21. Nombres del representante legal, dignatarios, directores (solo para personas jurídicas), aportantes u otras personas naturales o jurídicas involucradas directa o indirectamente en el servicio ofrecido. (nombres y apellidos)
22. Cotiza en la bolsa (sí o no)
23. Cantidad de transacciones de débitos, cuando aplique
24. Total de movimiento de débitos, cuando aplique
25. Cantidad de transacciones de créditos, cuando aplique
26. Total de movimiento de créditos, cuando aplique.

II.3. Datos suministrados por Financieras, Leasing, Factoring, BHN, BDA:

- Listado completo y consolidado de clientes.
- La generación de este reporte debe hacerse en formato Excel que permita filtrar.
- La información deberá estar a disposición del supervisor al momento de iniciar la inspección.

El cuadro de Excel debe contar con las siguientes columnas:

1. Sucursal
2. Número de cliente
3. Número de préstamo
4. Nombre de cliente (Nombre, apellido)
5. Nombre del deudor (en caso de empresas factoring)
6. Número de identificación (Cédula, pasaporte o RUC)
7. País de nacionalidad (especifique el país del cliente)
8. País de nacimiento (PN) o constitución del cliente (PJ)
9. Tipo de persona (natural o jurídica)
10. Actividad comercial (en caso de persona jurídica)
11. Profesión (en caso de persona natural)
12. Ocupación (en caso de persona natural)
13. Origen de los recursos
14. Destino de los recursos
15. Números telefónicos
16. Dirección física (Persona Natural y Jurídica)
17. Correo electrónico
18. Tipo de producto
19. Cotiza en la bolsa (sí o no)
20. Fecha de aprobación
21. Fecha de vencimiento (Producto)
22. Monto de aprobación
23. Saldo
24. Letra mensual
25. PEP (sí o no)
26. Nivel de riesgo (alto, medio o bajo)
27. Beneficiario final
28. Representante legal (solo para personas jurídicas)
29. Dignatarios (solo para personas jurídicas)
30. Directores (solo para personas jurídicas)
31. Apoderados (solo para personas jurídicas)
32. Cantidad de transacciones desembolsadas (periodo requerido)
33. Total de desembolsos (USD) (periodo requerido)
34. Cantidad de transacciones pagadas (periodo requerido)
35. Total de pagos (USD) (periodo requerido).

II.4. Datos suministrados por la Empresa de Remesas de dinero:

- Listado completo y consolidado de las transacciones de remesas de dinero.
- La generación de este reporte debe hacerse en formato Excel que permita filtrar.
- La información deberá estar a disposición del supervisor al momento de iniciar la inspección.

1. Fecha de operación
2. Hora de la operación
3. Sucursal de envío
4. Localidad propia o subagente
5. Operador
6. Nivel de riesgo del cliente
7. Número de identificación único de cliente

8. Nombre completo del ordenante
9. Nacionalidad del ordenante
10. Dirección
11. Teléfono
12. Correo electrónico
13. Profesión del ordenante
14. Ocupación del ordenante
15. Origen y destino de la transferencia
16. Nombre completo del beneficiario
17. Nacionalidad del beneficiario
18. Fecha de realización
19. Hora de realización
20. País de destino (si utilizan códigos suministrar catálogo)
21. Monto de envío en USD
22. Comisión
23. Monto Total
24. Moneda local de destino u origen.

II.5. Datos suministrados por la Casas de Cambio:

- Listado completo y consolidado de las transacciones de compra y venta.
 - La generación de este reporte debe hacerse en formato Excel que permita filtrar.
 - La información deberá estar a disposición del supervisor al momento de iniciar la inspección.
1. Fecha de operación
 2. Hora de la operación
 3. Nivel de riesgo del cliente
 4. Número de identificación único de cliente
 5. Nombre completo del ordenante
 6. Nacionalidad del ordenante
 7. Dirección
 8. Teléfono
 9. Correo electrónico
 10. Profesión del ordenante
 11. Ocupación del ordenante
 12. Tipo de persona (nacional o extranjero)
 13. Monto de la transacción
 14. Divisa (tipo de moneda: dólar, euro, peso colombiano, etc.)
 15. Código de la sucursal que realizó la transacción
 16. Nombre de la sucursal donde se realizó la transacción.

II.6. Datos suministrados por los Custodios de acciones al portador:

- Listado completo y consolidado de clientes.
- La generación de este reporte debe hacerse en formato Excel que permita filtrar.
- La información deberá estar a disposición del supervisor al momento de iniciar la inspección

Información General de las Sociedades en Custodia:

1. Nombre de la Sociedad en Custodia
2. Número de Certificados de Acciones en Custodia
3. Número de Acciones en Custodia
4. Sumatoria del Valor de las acciones en custodia
5. Actividades de las sociedades emisora de las acciones
6. País donde opera la sociedad en custodia
7. Nombre del agente residente de la sociedad.

Información de los propietarios y/o beneficiarios finales de las acciones:

1. Número de cliente
2. Nombre de / los beneficiarios finales y porcentaje accionario de cada uno
3. Número de identificación del beneficiario (cédula al cliente/nacional; pasaporte al extranjero)
4. Número de propietarios de las acciones
5. Clientes PEP (sí/no)
6. Profesión del/los propietarios de las acciones
7. Ocupación del/los propietarios de las acciones
8. País de nacionalidad del/los propietarios de las acciones
9. País de domicilio del/los propietarios de las acciones
10. Residencia fiscal del/los propietarios de las acciones
11. Nivel de riesgo del cliente.

